

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho (28) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0441

Clase: Ejecutivo para la afectividad de la garantía real

En atención a la solicitud de corrección solicitada sobre los numerales 6º y 8º del auto mandamiento de pago para incluir el numero de la obligación, se niega la misma, toda vez que las sumas de dinero allí señaladas corresponden a los pagarés correspondientes, aunado a que resulta innecesario incluir esa información en el auto mencionado, y obra en los títulos valores.

Respecto a la exclusión de los numerales 10 y 11, por ser procedente, se excluyen los mencionados del mandamiento de pago.

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago, en la forma ordenada.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ